



Madrid, 28 de mayo de 2024

Ref. CT 92/24

Muy Sr. nuestro:

1º.- Por la presente este Comité Técnico, de acuerdo con las competencias que le han sido conferidas en el Código de Conducta regulador del Sistema de Información Histórico de Seguros del Automovil (SIHSA), le comunica que según se ha podido constatar, la entidad aseguradora , ha procedido a eliminar la póliza que se encontraba en el SIHSA, erróneamente asociada a su NIF.

2º.- Asimismo le informamos que, requeridas en este sentido, por este Comité, las entidades aseguradoras , estas a la vista de la documentación aportada, han confirmado que los datos de las pólizas, volcados en el Sistema, se encontraban incorrectamente asociados a su NIF, por lo que han procedido a la eliminación de estos, ya que se encontraban erróneamente asociados a su NIF.

3º.- No obstante, una vez corregida la anterior situación, le comunicamos que la citada entidad aseguradora , ha procedido a volcar en el SIHSA, asociándola a su NIF, la póliza , manteniéndola en vigor.

Le adjuntamos, junto a la presente resolución, documento de acceso con la información que actualmente sobre su persona consta en el SIHSA asociada a su NIF, al que acompaña la información relativa al Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de protección de datos personales.

4º.- Igualmente le informamos que la finalidad de este Sistema es cumplir con lo establecido en el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, conforme al cual *“Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros”*, indicando expresamente el artículo 9 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que el cumplimiento de dicha obligación podrá realizarse *“por medio de los ficheros comunes establecidos por (las compañías aseguradoras) para la selección y tarificación de riesgos a los que se refiere el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras”*.

Atentamente

Secretaria del Órgano de Control del Código de Conducta